

RESOLUCIÓN RELATIVA A LA ELIMINACIÓN DE JAZZTEL DEL NODO CENTRAL DE PORTABILIDAD MÓVIL TRAS LA EXTINCIÓN DE SU CONDICIÓN DE OPERADOR CON MOTIVO DE LA FUSIÓN POR ABSORCIÓN POR PARTE DE ORANGE ESPAGNE, S.A.U.

PORT/DTSA/002/17/MIGRACIÓN JAZZTEL

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. María Fernández Pérez

Consejeros

D. Benigno Valdés Díaz
D. Mariano Bacigalupo Saggese
D. Bernardo Lorenzo Almendros
D. Xabier Ormaetxea Garai

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 22 de febrero de 2018

Vistas las actuaciones practicadas en el expediente de referencia, la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** acuerda lo siguiente:

I ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Extinción de la condición de operador de Jazztel

Con motivo de la fusión por absorción de Jazz Telecom, S.A.U. (en adelante, Jazztel) por parte del operador Orange Espagne, S.A.U. (en adelante, Orange), con fecha 10 de marzo de 2016 la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC) autorizó la transmisión a Orange de la totalidad de la numeración previamente asignada a Jazztel¹ y el 31 de marzo 2016 se procedió a la cancelación de la inscripción de Jazztel en el Registro de Operadores de la CNMC².

¹ Resolución, sobre la transmisión de numeración asignada a Jazz Telecom, S.A.U. a favor de Orange Espagne, S.A.U. tras su fusión por absorción (NUM/DTSA/3050/16/JAZZTEL_ORANGE).

² Resolución por la que se procede a la extinción de la condición de operador de la entidad Jazz Telecom, S.A. y a la cancelación de su inscripción en el Registro de Operadores, y a la inscripción de la entidad Orange Espagne, S.A., por ampliación de la actividad, como persona autorizada para explotar redes y prestar servicios de comunicaciones electrónicas (RO/DTSA/193/16/CANCELACIÓN/JAZZTEL).

SEGUNDO. Requerimiento de información a Orange

Con fecha 19 de junio de 2017, a la vista que había transcurrido más un año sin que Orange hubiese migrado los clientes de Jazztel a la red de Orange, la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual envió un requerimiento de información a Orange sobre la fecha prevista para el inicio del proceso así como la duración estimada.

En respuesta al requerimiento, Orange indicó que no era posible dar una planificación cierta de cuándo podía llevarse a cabo la migración de la numeración de la antigua Jazztel hacia Orange en el Nodo Central³ de portabilidad móvil.

TERCERO. Comunicación del inicio del procedimiento y trámite de audiencia

Mediante escrito de 23 de noviembre de 2017, la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual (DTSA) comunicó a Orange el inicio del presente procedimiento. Asimismo, en dicho escrito, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 82 de la LPAC, se abrió el trámite de audiencia y se notificó a Orange el informe de la DTSA, en donde se proponía establecer unos plazos para llevar a término la migración de Jazztel y su eliminación del Nodo Central.

CUARTO. Escritos de Orange

Mediante escrito de fecha 19 de diciembre de 2017 Orange aportaba alegaciones en las que indicaba que aún no se había cerrado ningún calendario con la Asociación de Operadores para la Portabilidad Móvil (AOPM).

Posteriormente, en fecha 24 de enero de 2018, este operador presentó un segundo escrito de alegaciones en donde exponía los plazos de migración presentados en la última reunión de la AOPM de 10 de enero de 2018:

- Enero de 2018: Inicio de los trabajos previos de unificación de los sistemas de gestión de portabilidad y adaptación de los sistemas de red.
- Cuarto trimestre de 2018: Migración de los bloques de numeración de Jazztel (clientes no portados).
- Principios de 2019: Inicio de la migración masiva a la red de Orange de los clientes importados por Jazztel.
- Cuarto trimestre de 2019: Fin de la migración y eliminación de Jazztel del Nodo Central.

³ Nodo Central: Plataforma centralizada de soporte de los procedimientos administrativos para la gestión de portabilidades entre operadores.

A los anteriores Antecedentes son de aplicación los siguientes

II FUNDAMENTOS JURÍDICOS PROCEDIMENTALES

PRIMERO. Objeto del procedimiento

El presente procedimiento tiene por objeto el establecimiento de los hitos temporales para el inicio y finalización del procedimiento de migración de la numeración de la antigua Jazztel al operador Orange.

SEGUNDO. Habilitación competencial

El artículo 21 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones (en adelante, LGTel) establece que los operadores que exploten redes públicas telefónicas o presten servicios telefónicos disponibles al público deberán garantizar a los abonados, previa solicitud, la conservación de la numeración que les haya sido asignada, con independencia de quién sea el operador que le preste el servicio.

Los supuestos de aplicación de la conservación de la numeración o portabilidad, así como los aspectos técnicos y administrativos de la misma se encuentran reflejados en la normativa desarrollada mediante los artículos 42 a 46 del Reglamento sobre mercados de comunicaciones electrónicas, acceso a las redes y numeración, aprobado por el Real Decreto 2296/2004, de 10 de diciembre (en adelante, Reglamento MAN)⁴.

Con fecha 19 de junio de 2008 se adoptó la Circular 1/2008, sobre la conservación de la numeración y migración de numeración telefónica, donde se establece que los operadores están obligados a su cumplimiento y que este Organismo es el encargado de aprobar las especificaciones técnicas de portabilidad, en virtud de la habilitación competencial establecida actualmente en el artículo 70.2.f) de la LGTel, en materia de portabilidad.

En ejercicio de tales competencias, esta Comisión aprobó la resolución PORT/DTSA/001/16, de 4 de mayo de 2017, por la que se modifica la especificación técnica de los procedimientos administrativos para la conservación de numeración móvil en caso de cambio de operador (en adelante, Especificación técnica)⁵. El apartado 6.5 describe los procesos para la tramitación de una migración. Este procedimiento es contemplado para todos aquellos escenarios en los que es preciso realizar modificaciones masivas en la

⁴ La disposición transitoria primera de la Ley 9/2014 establece que las normas reglamentarias en materia de telecomunicaciones vigentes con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley o dictadas en desarrollo de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones continuarán vigentes en lo que no se opongan a esta Ley, hasta que se apruebe su normativa de desarrollo.

⁵ Esta Resolución aprueba la modificación de la Especificación técnica que recoge los procedimientos administrativos a seguir por los operadores para la conservación de numeración móvil en caso de cambio de operador, cuyo texto vigente se puede consultar en la página web de la CNMC: https://www.cnmc.es/sites/default/files/editor_contenidos/Notas%20de%20prensa/2017/Especificacion%20Final.pdf

información asociada al enrutamiento de las llamadas sin que medie una petición de portabilidad del abonado o cliente.

Por consiguiente, la CNMC resulta competente para la tramitación del presente procedimiento en relación con la migración de Jazztel a Orange en el Nodo Central de portabilidad móvil.

De conformidad con los preceptos citados y en atención a lo previsto en los artículos 20.1 y 21.2 de la LCNMC, y en virtud del artículo 14.1.b) del Estatuto Orgánico de la CNMC aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, el órgano competente para resolver el presente procedimiento de supervisión de las obligaciones de los operadores en portabilidad móvil es la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC.

III FUNDAMENTOS JURÍDICOS MATERIALES

PRIMERO. Marco actual en portabilidad móvil

Las Especificaciones técnicas de los procedimientos administrativos de portabilidad, tanto fija como móvil, incluyen el conjunto de procesos e intercambios de información entre los operadores necesarios para acometer las portabilidades solicitadas por los usuarios, mediante el uso de las correspondientes plataformas centralizadas de gestión de la portabilidad – diferentes entre fija y móvil-. La CNMC es el organismo encargado de la modificación y aprobación de las especificaciones de portabilidad, así como del seguimiento de su cumplimiento y del análisis de las evoluciones que puedan producirse en la portabilidad, de conformidad con lo dispuesto en la Circular 1/2008.

En el ámbito de la portabilidad móvil, la plataforma centralizada de soporte de los procedimientos administrativos entre operadores se denomina Nodo Central y su gestión es responsabilidad de la Asociación de Operadores para la Portabilidad Móvil (AOPM), que engloba a los operadores con recursos de numeración móvil con obligación de portabilidad⁶. La vigente Especificación técnica de los procedimientos administrativos para la conservación de la numeración móvil en caso de cambio de operador es la correspondiente a su versión de mayo de 2017⁷.

Tal como se define en el apartado 6.5 de la Especificación técnica, el proceso de migración de numeración es un procedimiento para todos aquellos escenarios en los que es preciso realizar modificaciones masivas en la información asociada

⁶ Tanto operadores de red como operadores móviles virtuales en sus dos modalidades: completos y prestadores de servicio.

⁷ Especificación Técnica de los Procedimientos Administrativos para la Conservación de Numeración Móvil en caso de Cambio de Operador (Portabilidad Móvil). https://www.cnmc.es/sites/default/files/editor_contenidos/Notas%20de%20prensa/2017/Especificacion%20Final.pdf

al enrutamiento de las llamadas (NRN⁸) sin que medie una petición de portabilidad del abonado o cliente (no se produce cambio de operador desde la perspectiva del abonado). Dicho proceso abarca tanto la numeración asignada/subasignada activa (asignada a un abonado) que no haya sido portada a otro operador, como la numeración importada por el operador solicitante.

SEGUNDO. Análisis de la problemática detectada

En el momento actual, el Grupo Orange presta servicios móviles a través de:

- Marcas comerciales: Jazztel, Amena y a través de la marca principal Orange. De cara a las obligaciones con los clientes, en las condiciones contractuales de las ofertas de las marcas Jazztel, Amena u Orange se estipula que el servicio móvil es ofrecido por Orange.
- El operador Simyo que actúa en el mercado como operador móvil virtual completo⁹. En el caso de Simyo es este operador el que responsabiliza de la prestación del servicio.

Por lo tanto, para las marcas Jazztel, Amena u Orange es el operador Orange el encargado de dar cumplimiento de las obligaciones derivadas de la prestación del servicio móvil, siendo una de ellas la gestión administrativa de las portabilidades de los clientes. Es decir, tras la fusión, Jazztel se ha convertido en una marca registrada de Orange que comercializa productos y servicios de esta última (de manera similar a la otra marca Amena del mismo operador Orange).

No obstante, a diferencia de Amena, la marca Jazztel sigue realizando actuaciones propias de un operador de comunicaciones electrónicas, como la de actuar en rol donante y receptor en los procesos de alta de portabilidad. En efecto, se da la circunstancia de que las portabilidades de Jazztel se gestionan en el Nodo Central con un nombre de operador diferente a las de Orange o Amena, como si todavía se tratara de un operador móvil virtual: para Jazztel se usa el nombre 'JAZZTEL-ORANGE' (código de operador '074') mientras que para Orange el nombre usado es 'ORANGE' (código de operador '004').

En la siguiente tabla se muestra la cantidad de números importados que figuran a nombre de 'JAZZTEL-ORANGE' en el Nodo Central, distinguiendo entre los provenientes de 'ORANGE' (portabilidades cruzadas) con respecto a los números importados del resto de operadores.

⁸ *Network Routing Number* es el prefijo de encaminamiento que se antepone al número llamado con tal de identificar al operador destino, habida cuenta que el operador del usuario llamado (operador destino) no tiene por qué coincidir con el operador asignatario del número debido a que el número puede haber sido portado.

⁹ Simyo es la marca comercial de Orange España Virtual S.L.U., operador móvil virtual completo inscrito en el Registro de operadores mediante expediente RO 2007/422.

Tabla 1: Total de numeración importada por 'JAZZTEL-ORANGE' en función del operador donante ('ORANGE' y resto de operadores), a fecha 31 de diciembre de 2017.

Nombre de operador	Importados de 'ORANGE'	Importados del resto de operadores	Cantidad total de números importados
'JAZZTEL-ORANGE'	546.382	1.749.000	2.295.382

Fuente: CNMC a partir de datos del Nodo Central.

Portabilidades cruzadas

El 24% de los números importados por Jazztel en realidad no provienen de ningún otro operador sino que son fruto de movimientos internos dentro de Orange por el hecho de tener dos nombres diferentes de operador. En concreto, del total de 2.295.382 números importados por parte de 'JAZZTEL-ORANGE', 546.382 números provienen de clientes del mismo operador pero de una marca diferente ('ORANGE').

Cabe destacar que el número de portabilidades cruzadas es un fenómeno anómalo que se viene acrecentando desde marzo de 2016 (fecha de la fusión), cuando las mismas eran de 475.311.

Dicha anomalía provoca inconvenientes al usuario. Por ejemplo, cuando un usuario de Orange decide contratar una tarifa a través del canal comercial de Jazztel, primero debe pasar por un procedimiento injustificado de alta de portabilidad a través del Nodo Central (portabilidad cruzada).

Tal como establecen las especificaciones técnicas, los operadores encargados de gestionar las portabilidades son los operadores de red así como los operadores móviles virtuales en sus dos modalidades, completos y prestadores de servicio, sin ninguna mención a las marcas comerciales. Es decir, la especificación técnica no está pensada para tareas internas de los operadores. Cabe incidir de nuevo en el hecho de que esta irregularidad detectada con la marca Jazztel (procedente de la fusión) no sucede con la otra marca comercial Amena, del mismo operador Orange.

Desajuste en el seguimiento e informes periódicos de la portabilidad

La interfaz de supervisión del Nodo Central ayuda a la Comisión a llevar a cabo la función de seguimiento del estado de la portabilidad en España. Desde ella se recaba información relevante que es utilizada posteriormente en diferentes ámbitos tales como la elaboración de expedientes relacionados con la aplicación de la normativa vigente en el marco de portabilidad móvil, la elaboración de herramientas ofrecidas al público para la consulta del estado de la numeración o, no menos importante, la publicación de informes periódicos como el informe anual de la CNMC.

Consulta web sobre el estado de la numeración (operador al que pertenece un número móvil)

La web de la CNMC ofrece al público una herramienta que permite conocer el operador actual al que pertenece un número¹⁰. En concreto, al consultar un número móvil, la herramienta devuelve:

- El operador receptor de la última portabilidad.
- En caso de tratarse de un número no portado, el operador asignatario del bloque al que pertenece el número.

Es decir, en una operativa normal la consulta debería devolver que el operador propietario del número introducido es Orange en cualquiera de los siguientes escenarios:

1. Un número importado por 'ORANGE'.
2. Un número importado por 'JAZZTEL-ORANGE'.
3. Un número no portado y perteneciente a un bloque asignado a Orange.

Sin embargo, dado que la herramienta se nutre de los datos del Nodo Central el usuario recibe como respuesta 'JAZZTEL-ORANGE' en el caso 2), es decir, en el supuesto de que el número sea importado por 'JAZZTEL-ORANGE'.

Informes periódicos

La Comisión elabora periódicamente informes que contienen datos sobre estadísticas de la cantidad de numeración portada por los operadores¹¹.

La disociación de Orange en dos nombres diferentes también dificulta la extracción de estadísticas fiables desde el momento en que, por ejemplo, no es posible determinar de manera directa el total de portabilidades (se precisa de un trabajo manual por parte de la CNMC para descontar las portabilidades cruzadas entre 'ORANGE' y 'JAZZTEL-ORANGE'). La elaboración de estadísticas a partir de datos intermedios podría poner en riesgo la veracidad de los resultados obtenidos.

Conclusión

La existencia en el Nodo Central de dos nombres ('JAZZTEL-ORANGE' y 'ORANGE') para un único operador (Orange) supone un uso incorrecto de las especificaciones técnicas de portabilidad móvil, a la vez que dificulta el correcto seguimiento por parte de esta Comisión del cumplimiento de las obligaciones asociadas al derecho de los usuarios a la conservación de la numeración.

Por todo lo anterior se concluye que debe llevarse a cabo la unificación de ambos sistemas y proceder a la migración de Jazztel en el Nodo Central a la mayor brevedad posible.

¹⁰ <https://numeracionyoperadores.cnmc.es/portabilidad-movil>

¹¹ CNMCDATA. <http://data.cnmc.es/datagraph/>

TERCERO. Migración la numeración de Jazztel a Orange

El proceso de migración tal como se define en la vigente Especificación técnica (apartado 6.5) es un procedimiento para todos aquellos escenarios en los que es preciso realizar modificaciones masivas en la información asociada al enrutamiento de las llamadas (NRN) sin que medie una petición de portabilidad del abonado o cliente (no se produce cambio de operador desde la perspectiva del abonado).

El NRN es un prefijo de encaminamiento que se antepone al número llamado para identificar al operador destino. Dado que los números pueden estar portados (es decir, pertenecer a un operador diferente al asignatario del bloque de numeración), sin este prefijo no sería posible encaminar correctamente las llamadas. Cada vez que se porta un número, se le asocia el NRN del operador receptor de la portabilidad y se guarda dicha relación en la base de datos del Nodo Central donde los operadores pueden consultar diariamente todos los cambios que han tenido lugar.

En definitiva, el proceso de migración masiva al que hace referencia los apartados anteriores requiere el cambio de la base de datos del Nodo Central del NRN de la numeración de los clientes del canal comercial Jazztel ('JAZZTEL-ORANGE', NRN=940), al código de operador de portabilidad asociado a 'ORANGE' (NRN=73).

Inicio del proceso

En los anteriores apartados ha quedado patente la necesidad de iniciar el proceso de migración masiva de la numeración de los clientes del canal comercial Jazztel ('JAZZTEL-ORANGE'), de modo que el código de operador de portabilidad cambie de NRN=940 al asociado a 'ORANGE' (NRN=73).

En otro expediente similar el plazo que se estableció para iniciar la migración fue de tres meses¹².

Orange en su escrito de alegaciones pone de manifiesto que está llevando a cabo un proyecto conjunto de unificación de NRN tanto para la parte móvil como para la parte fija por lo que, si bien el inicio de la adaptación de los sistemas se prevé inmediata, les resulta del todo inviable que estén listos en un plazo de tres meses.

Según el calendario de migración presentado el pasado 10 de enero de 2018 en la reunión del grupo de trabajo de AOPM, Orange tiene previsto iniciar la unificación de los sistemas de gestión de portabilidades el 28 de enero de 2018 así como finalizar los trabajos necesarios a nivel de configuración de red durante

¹² Resolución, de 13 de mayo de 2014, sobre el procedimiento de migración de la numeración telefónica móvil de Orbitel Comunicaciones Latinoamericanas S.A. a la operadora Lebara Limited UK.

el tercer trimestre del mismo año. Tras la finalización esos hitos, Orange estaría en condiciones de:

- Dar de alta nuevos clientes de la marca Jazztel usando numeración de Orange (y no únicamente los bloques transmitidos de la antigua Jazztel).
- Empezar la migración de la numeración de los clientes de Jazztel.

A continuación Orange procedería de acuerdo con la siguiente planificación:

- Cuarto trimestre de 2018: Migración de los bloques de numeración de Jazztel (clientes no portados).
- Principios de 2019: Inicio de la migración masiva a la red de Orange de los clientes importados por Jazztel.
- Cuarto trimestre de 2019: Fin de la migración y eliminación de Jazztel del Nodo Central.

Atendiendo al elevado volumen de números a migrar y al hecho de que el proyecto de Orange es de una complejidad superior al abarcar el dominio de la portabilidad fija, esta Sala considera justificada la planificación prevista, conforme a la cual la migración masiva de números se completaría a lo largo del año 2019.

Plazo de migración

Tal como prevén las especificaciones técnicas, la migración es un proceso que supone la modificación de la información de enrutamiento (NRN) para:

- Los clientes activos en bloques propios. Estos clientes serán los primeros en ser migrados de manera masiva en un plazo muy breve por medio de la actualización en el Nodo Central de la información del nuevo propietario de los bloques.
- La numeración importada por 'JAZZTEL-ORANGE', formada por un total de 2.295.382 números, migración cuya duración es mucho más larga al depender de unos cupos diarios acordados en la AOPM.

Respecto a la numeración importada, Orange ha acordado con la AOPM dividir el procedimiento en dos partes diferenciadas:

1. Los 546.382 números importados cuyo operador donante inicial es 'ORANGE' serán devueltos a Orange tras la activación del procedimiento de baja de numeración contemplado en apartado 6.4 de las especificaciones técnicas. En la práctica, 'JAZZTEL-ORANGE' comunicará al resto de operadores que la numeración implicada ha causado baja en el servicio para que pueda volver a ser utilizada por 'ORANGE'.

El proceso de baja está sujeto a un cupo diario. Usando un cupo máximo de 10.000 números diarios este proceso duraría entre **2 y 3 meses**¹³.

2. El resto de la numeración importada (1.749.000 números) se migraría según el procedimiento descrito en el apartado 6.5 de las especificaciones técnicas (procedimiento de migración masiva por el que se cambia la información del NRN de un conjunto de números).

Igualmente el procedimiento de migración está sujeto a un cupo máximo diario. Para un cupo diario de 10.000 números, la migración de la numeración restante podría alargarse entre **8 y 9 meses**¹⁴.

Cupo diario para migraciones

En la última acta de reunión del Grupo Técnico de la AOPM (10 de enero de 2018), los operadores coincidieron en que no era prudente sobrepasar un cupo de migración de 10.000 numeraciones para el proceso de migraciones masivas (para un operador, y un máximo de 30.000 para el total de operadores) por dos motivos:

- Una asignación mayor del cupo podría llevar al límite el funcionamiento del Nodo Central y limitar en exceso la capacidad de migración restante a disposición de cualquier otro operador que pudiera necesitarla.
- Las migraciones están sujetas a la disponibilidad y aceptación por parte del cliente final que puede llegar a ralentizar la migración.

Orange ha analizado internamente la afectación que podría suponer la ampliación del cupo máximo de migración, y la conclusión es que no ve ningún problema técnico ni de atención al cliente que justifique que dicha ampliación no se pudiera llevar a cabo. En dicho caso, entienden que si la AOPM pudiera establecer un límite de 50.000 migraciones diarias y de ellas asignara a Orange un cupo de 30.000, la migración de números importados podría verse reducida a 3 meses de los 9 meses inicialmente previstos.

En efecto, el cupo acordado en la AOPM se convierte en el cuello de botella que fija el ritmo máximo del proceso, máxime en un contexto en el que existe una gran multitud de migraciones pendientes de llevar a cabo durante los próximos meses.

Por ello, Orange debe seguir explorando con la AOPM la posibilidad de revisar al alza el cupo hasta los 50.000 números propuestos por Orange, ya que ello facilitaría la migración.

¹³ 10.000 es el cupo máximo diario asignable para bajas de numeración. Se supone de media 20 días hábiles por mes.

¹⁴ 10.000 es el cupo máximo diario asignado por la AOPM a Orange para migraciones masivas. Se supone de media 20 días hábiles por mes.

Simultaneidad de los procedimientos

Cabe hacer mención expresa en que no existe ningún impedimento técnico para que los dos procedimientos (baja de numeración según apartado 6.4 de las especificaciones técnicas y migraciones masivas según apartado 6.5) puedan concurrir en paralelo.

Por ello, se insta a Orange a estudiar con la AOPM la posibilidad de tratar de manera paralela la baja de numeración de los importados provenientes de 'ORANGE' (plazo de 2-3 meses) con el procedimiento de migración (8-9 meses), de modo que el plazo total se vea reducido.

Cancelación de asignaciones de recursos de numeración

Una vez finalizado el proceso de migración, el código de operador de portabilidad o NRN 940 asignado en 2007 a Jazztel y transmitido en 2016 a Orange dejará de ser necesario y, por tanto, deberá procederse a su cancelación.

Por el contrario, el proceso descrito no permite todavía liberar el identificador denominado indicativo de red móvil (IRM¹⁵ o *Mobile Network Code, MNC*) 214-21 (asignado en 2007 a Jazztel y transmitido a Orange en 2016) que actualmente llevan asociadas las tarjetas SIM de los clientes de la marca Jazztel.

Los IRM son recursos escasos (numeración de carácter internacional que actualmente tiene reservado para España un espacio de numeración de únicamente 100 códigos). Por ello Orange debe preparar la liberación del IRM que fue asignado a Jazztel (actualmente Orange ya dispone del IRM 214-03 para clientes propios y el IRM 214-09 para sus OMV-PS), para lo que debe planificar las medidas necesarias en las tarjetas SIM de los clientes. A tal efecto, se estima proporcionado requerir a Orange un calendario de actuaciones que deberá remitir en el plazo de un mes.

Vistos los citados antecedentes y fundamentos jurídicos, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en uso de las competencias que tiene atribuidas,

RESUELVE

PRIMERO.- Orange Espagne, S.A.U. deberá completar el procedimiento de migración en el Nodo Central de portabilidad móvil al objeto de regularizar la situación de Jazztel, eliminando el código de operador '074', asociado a

¹⁵ De acuerdo con la Recomendación UIT-T E.212 sobre el plan de identificación internacional para redes públicas y suscripciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, en la que se define la estructura de la identidad del abonado (IMSI o *International Mobile Subscriber Identity*).

JAZZTEL-ORANGE, cumpliendo con el calendario que ha presentado, de modo que con anterioridad a la finalización de 2019 toda la numeración asociada a Jazztel haya sido migrada a Orange.

SEGUNDO.- En el plazo de un mes tras la notificación de la presente Resolución, Orange Espagne, S.A.U. deberá remitir el calendario de actuaciones previstas destinadas a la liberación del IRM 214-21.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.